



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Disminución de Cuotas Alimentaria
Demandante:	Alejo Eduardo Del Real González
Demandado:	Claudia Patricia Naranjo Díaz
Radicación:	110013110011 2020-00058-00
Asunto:	Sin contestación
Decisión:	Decreto de pruebas y fijación fecha

Notificada por conducta concluyente la parte demandante el 13 de abril de 2021 y vencido el termino de traslado de la demanda, no obra contestación de la misma; con la finalidad de continuar con el trámite del mismo, se debe convocar a audiencia de que trata el artículo 392 del Código General de Proceso, por lo que se dispone:

PRIMERO. TENER en cuenta, para todos los efectos, que el extremo demandado guardo silencio.

SEGUNDO. DECRETAR como pruebas en el presente proceso las siguientes:

a. Por parte de los demandantes:

- ✓ **DOCUMENTAL:** Se tendrá en cuenta los enlistados en el escrito de demanda y que a su verificación obren en el expediente, los cuales se apreciarán en su oportunidad, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley
- ✓ **INTERROGATORIO DE PARTE:** Realizar el interrogatorio de parte a la señora CLAUDIA PATRICIA NARANJO DÍAZ

b. Por parte del demandado: Guardo silencio

TERCERO. SEÑALAR el día **jueves, 07 de abril de 2022, a las 09:30 a.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo **audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento** establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso, de manera **virtual**, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (**Microsoft Teams**).

CUARTO. INFORMAR que, **en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados**, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO. Sin perjuicio de lo anterior, se invita a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho sustancial y suscrito por ambas partes (**Art. 372-6 C.G.P.**), transen la Litis (**Art. 312 C.G.P**) o soliciten sentencia anticipada (**Art. 278 C.G.P**).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



IM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., hoy 12 de octubre de 2021, se
notifica esta providencia en el ESTADO No. 78

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA